



(4)

"2020, Cultura para Erradicación del Trabajo Infantil"



CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.  
PRESENTES.

00006440

La que suscribe, **María del Consuelo Carmona Salas**, Diputada de la LXII Legislatura, integrante del **Grupo Parlamentario del Partido Político MORENA**, en ejercicio de las facultades que me concede el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, Proyecto de Decreto que **ADICIONA** el Artículo 157 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí bajo la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley garantiza que los partidos políticos cuenten con elementos para llevar a cabo sus actividades y señala las reglas de su financiamiento, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

En lo que atañe a los recursos de origen privado, se ha reducido su participación, a la vez que se ha tratado de establecer límites a las aportaciones individuales.

No obstante, se han incrementado el costo de las actividades políticas y electorales a cargo de los partidos, especialmente en lo que tiene que ver con las campañas a través de los medios de comunicación social. También son de mencionarse los incrementos en las erogaciones destinadas al mantenimiento de especialistas en marketing político o controles sofisticados de finanzas partidistas.



## "2020, Cultura para Erradicación del Trabajo Infantil"

En tal sentido, y en términos de valores y principios de la democracia, como legisladores debemos perseguir la transparencia y regular el origen de esos recursos privados para generar efectos positivos en la confianza de los ciudadanos.

De ahí que, presente el siguiente proyecto, con el único fin de si respetar el que los partidos políticos obtengan recursos privados derivados del llamado "autofinanciamiento", definiéndolo y que este no encuentre relación con inversiones extranjeras.

Para ilustrar esta iniciativa se hace un estudio comparativo del texto normativo vigente con el propuesto a continuación:

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA</b>
<p>ARTÍCULO 157. El financiamiento que reciban los partidos políticos se conformará por el financiamiento público que legalmente les corresponda, así como por:</p> <p>I. Financiamiento por la militancia;</p> <p>II. Financiamiento de simpatizantes;</p> <p>III. Autofinanciamiento, y</p> <p>IV. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.</p>	<p>ARTÍCULO 157. El financiamiento que reciban los partidos políticos se conformará por el financiamiento público que legalmente les corresponda, así como por:</p> <p>I. Financiamiento por la militancia;</p> <p>II. Financiamiento de simpatizantes;</p> <p>III. Autofinanciamiento, y</p> <p>IV. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.</p> <p><b>Por autofinanciamiento se entienden los ingresos que el partido obtenga por actividades promocionales, tales como conferencias, eventos culturales, juegos, espectáculos, sorteos, rifas, colectas, publicaciones, venta de bienes, rendimientos financieros, fondos, fideicomisos y cualquiera otra actividad lucrativa del mismo.</b></p>



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO  
San Luis Potosí

## "2020, Cultura para Erradicación del Trabajo Infantil"

	<p><i>Los partidos políticos, coaliciones y los candidatos independientes no podrán autofinanciar sus actividades a través de:</i></p> <p><i>I. Inversiones en el mercado bursátil;</i></p> <p><i>II. Inversiones en moneda extranjera;</i></p> <p><i>III. Inversiones en el extranjero; o</i></p> <p><i>IV. Créditos provenientes de la banca de desarrollo.</i></p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto, y con el fin de perfeccionar el marco normativo legal, es que se somete a esta soberanía el presente:

### PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.- ADICIONAR** el Artículo 157 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

*ARTÍCULO 157. El financiamiento que reciban los partidos políticos se conformará por el financiamiento público que legalmente les corresponda, así como por:*

- I. Financiamiento por la militancia;*
- II. Financiamiento de simpatizantes;*
- III. Autofinanciamiento, y*
- IV. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.*

*Por autofinanciamiento se entienden los ingresos que el partido obtenga por actividades promocionales, tales como conferencias, eventos culturales, juegos, espectáculos, sorteos, rifas, colectas, publicaciones, venta de bienes, rendimientos financieros, fondos, fideicomisos y cualquiera otra actividad lucrativa del mismo.*

*Los partidos políticos, coaliciones y los candidatos independientes no podrán autofinanciar sus actividades a través de:*

- I. Inversiones en el mercado bursátil;*



## "2020, Cultura para Erradicación del Trabajo Infantil"

- II. Inversiones en moneda extranjera;
- III. Inversiones en el extranjero; o
- IV. Créditos provenientes de la banca de desarrollo.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DIP. MARÍA DEL CONSUELO CARMONA SALAS.

San Luis Potosí, S.L.P., a 30 de enero de 2020.

00006440